

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL II

DENISE RIVERA
FIGUEROA; JONATHAN
BRITO, por sí y en
representación de la
S.L.B.G.,

Recurrida,

v.

MAPFRE/PRAICO;
FULANO Y MENGANA
DE TAL;
CORPORACIONES
ACME;
ASEGURADORAS X, Y,
Z,

Peticionaria.

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de San
Juan.

Civil núm.:
SJ2018CV00003.

Sobre:
caída, daños y
perjuicios.

KLCE202001204

Panel especial integrado por su presidenta, la Jueza Romero García, el Juez Bonilla Ortiz y el Juez Vázquez Santisteban¹.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de noviembre de 2020.

El 25 de noviembre de 2020, la parte peticionaria, MAPFRE/PRAICO, instó el recurso de *certiorari* del título. Además, en esa misma fecha, solicitó el auxilio de jurisdicción de este Tribunal, con el fin de que ordenásemos la paralización del juicio en su fondo pautado para comenzar el próximo lunes, 30 de noviembre de 2020.

En síntesis, la peticionaria se opone a que el juicio se celebre mediante videoconferencia, conforme lo autoriza las *Guías generales para el uso del sistema de videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto*.²

¹ Por virtud de la Orden Administrativa Núm. TA-2020-152, emitida por el Juez Administrador de este Tribunal, Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, el 16 de noviembre de 2020, se designó a este **Panel Especial II** para atender los asuntos urgentes o mociones en auxilio de jurisdicción que se presenten durante el periodo de Acción de Gracias, que comprende desde el 23 al 27 de noviembre de 2020. **Valga apuntar que dicha Orden también concede a este panel especial la facultad de adjudicar el recurso en sus méritos, cuando se pueda disponer del recurso conjuntamente a la moción en auxilio de jurisdicción.**

² Véase, además, la Orden Administrativa Núm. OAJP-2020-064, emitida por la Jueza Presidenta el 17 de abril de 2020.

Examinadas las mociones de la referencia³, así como los documentos que fueron adjuntados al recurso, este Tribunal **deniega tanto la solicitud en auxilio de jurisdicción como la expedición del recurso de certiorari**⁴.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Conforme nos autoriza la Regla 7(b)(5) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, prescindimos de la comparecencia de la parte recurrida.

⁴ Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.